



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real.
Actuación:	Retiro demanda.
Radicado:	086344089001-2022-00073-00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jonathan Rafael Urueta Calvo.

El cual se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase resolver, Sabanagrande, junio 24 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, el ejecutante solicita el retiro de la demanda junto a todos sus anexos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De igual forma, se verificó que el correo electrónico desde el cual se remitió al Despacho judicial dicha solicitud corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados por el apoderado judicial del ejecutante.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

Artículo 92. Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Revisado el expediente se encuentra que el extremo ejecutado no ha sido notificado personalmente del auto admisorio de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Por lo tanto, el Despacho considera que es procedente el retiro de la presente demanda ejecutiva. No obstante, como quiera que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares se ordenará el levantamiento de las mismas y se condenará "in genere" o en abstracto por los perjuicios causados al demandado, conforme con lo prescrito en el artículo citado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- AUTORIZAR** el retiro del presente proceso ejecutivo seguido por Bancolombia S.A., en contra de Jonathan Rafael Urueta Calvo.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor Jonathan Rafael Urueta Calvo identificado con C.C. 1.003.568.038., consistente en el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041151009 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

3. **CONDENAR** a la parte ejecutante por los perjuicios causados a razón de las medidas de embargo y retención de los bienes del demandado, decretadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bd34bd106bb21c1187759622148da09a6d179a21160afd1fc2b2af1e6ce250**

Documento generado en 24/06/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>